

PARANA, 21 JUN 2016

VISTO

El Decreto N° 2555/92 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por en el Artículo 4° del mismo se fija la retribución correspondiente a las Guardias Activas y Pasivas que se abonan a los médicos en los Centros Asistenciales;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6782/07 MEHF, se abona una suma diferencial a las guardias activas, realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijando un adicional del 20% a los valores determinados para los días hábiles;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide incrementar el valor fijado para las guardias médicas activas y pasivas;

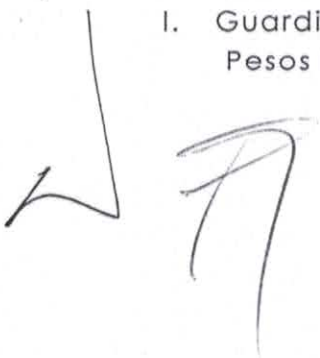
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase la retribución de las guardias médicas en los valores siguientes:

- I. Guardias Médicas Activas de Veinticuatro (24) horas: en la suma de Pesos Dos Mil Ciento Setenta (\$ 2.170.-), a partir del 1° de Marzo de



2016 y en la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Ochenta y Siete (\$2.387.-) a partir del 1° Julio de 2016.-

- II. Guardias Médicas Pasivas de Veinticuatro (24) horas: en la suma de Pesos Un Mil Ochenta y Cinco (\$ 1.085), a partir del 1° de Marzo de 2016 y en la suma de Pesos Un Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$1.194.-), a partir del 1° de Julio de 2016.-

ARTICULO 2°.- Establécese que las Guardias Médicas Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonarán con un incremento del Veinte por Ciento (20%), sobre el valor establecido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- El incremento diferencial establecido en el Artículo anterior se abonará a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los Directores de los Centros Asistenciales y acorde a una planificación realizada.-

ARTICULO 4°.- Impútase el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del Presupuesto vigente del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE SALUD Y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.